

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
26 de Febrero de 2021  
Alcance Tres  
Núm. 08



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_feb\_26\_alc3\_08

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO**

Contenido

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo número ASEH/002/2021 por el que se emite el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2021. 3

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo número ASEH/003/2021 por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2021. 9



**Acuerdo número ASEH/002/2021 por el que se emite el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2021.**

**EL DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 Y 56 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 74 FRACCIONES IV, VII Y VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10 FRACCIONES V, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO: Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracciones V, párrafo segundo y XXXI y, 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 185 fracción I y, 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 4 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo es un Órgano Técnico dependiente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que tiene a su cargo la fiscalización superior y que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que en el Decreto Núm. 568 Que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021, se aprobó a favor de la Auditoría Superior del Estado un total de \$108,958,394.00 (Ciento ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando necesario definir acciones específicas de ahorro, con el objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado y con la finalidad de que con los recursos disponibles se cumpla con sus objetivos fijados para este ejercicio fiscal.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables.
- IV. Que el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo prevé que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

De igual manera, en el artículo 68 del ordenamiento legal antes invocado señala la obligatoriedad que tienen los ejecutores de gasto, de emitir por conducto de sus respectivas Unidades de Administración, sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

- V. Que conforme lo señala el Que en el Decreto Núm. 568 Que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

Que por parte de los Poderes Legislativo y Judicial así como los Entes Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial y en sus respectivas páginas de internet a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro, asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorro obtenidos

- VI. Que, de conformidad con lo expresado, se estima conveniente establecer las disposiciones de austeridad para el ejercicio fiscal 2021.  
He tenido a bien emitir el siguiente:

## **MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

**ASEH:** Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

**Adscripción:** Corresponde a las Unidades Administrativas señaladas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en la que un servidor público es asignado para desarrollar sus funciones y/o actividades.

**Sueldo tabular:** Corresponde al monto de cada nivel señalado en el Tabulador de sueldos y salarios.

**Compensación:** Remuneración complementaria al sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel, este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional y puede ser considerado para el pago de la gratificación anual.

**Sueldo base:** Percepción ordinaria conforme al nivel establecido en el Tabulador de sueldos y salarios, con el que un trabajador está registrado ante el ISSSTE y sirve para computar las cuotas y aportaciones que por concepto de seguridad social establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de la ASEH.

**Puesto:** Unidad de trabajo que de manera general engloba los conocimientos elementales y habilidades básicas para desarrollar una función o actividad determinada.

**Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento técnico que considera la suma de percepciones ordinarias que para cada puesto se establece en el Presupuesto de Egresos y que percibe el servidor público y que no deberá rebasar el límite máximo establecido de acuerdo con su nivel.

**Artículo 3.** El presente Manual es de carácter obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** El Auditor Superior podrá emitir disposiciones complementarias que regulen las percepciones de los servidores públicos de la ASEH.

**Artículo 5.** La contratación del personal será conforme a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 6.** Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su labor, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados y a la disponibilidad que se incluyan en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.



**Artículo 7.** Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

**Artículo 8.** La ASEH pagará a sus servidores públicos los sueldos devengados en moneda nacional, a través del sistema de nómina electrónica con el banco que haya convenido para tal fin, depositándoles lo correspondiente a la cuenta bancaria del servidor público.

**Artículo 9.** Las adecuaciones a la estructura orgánica y salarial, así como las modificaciones de puestos en la plantilla de plazas se deberán realizar mediante movimientos que no incrementen el presupuesto autorizado en el Capítulo de Servicios Personales.

**Artículo 10.** En ningún caso se podrá autorizar ni otorgar dos o más prestaciones por un mismo concepto, sin importar su denominación, que implique un beneficio adicional para el servidor público, con excepción al concepto de Ayuda de útiles que será conforme lo establecido en los artículos 23 y 24 del presente Manual.

**Artículo 11.** En caso de inconsistencias en el pago del sueldo y prestaciones, el trabajador podrá solicitar por escrito una aclaración a la Dirección de Administración.

## CAPITULO II SISTEMA DE REMUNERACIONES

**Artículo 12.** Se considera remuneración a toda percepción otorgada a través de depósito bancario o en especie, con excepción de los viáticos y los gastos a comprobar que sean propios del desarrollo del trabajo en actividades oficiales.

Las percepciones ordinarias y extraordinarias se agrupan en los siguientes conceptos:

1. Percepciones Ordinarias:

1.1 Sueldo base

1.2 Compensación

1.3 Prestaciones por mandato de Ley y/o disposición del Poder Ejecutivo:

1.3.1 Aguinaldo

1.3.2 Prima vacacional

1.3.3 Vales de despensa, en especie (Para los niveles 8 y menores)

1.3.4. Ayuda de útiles escolares, en efectivo (mensual y anual para los niveles 8 y menores)

2. Percepciones extraordinarias

2.1 Estímulos

## CAPITULO III PERCEPCIONES ORDINARIAS

**Artículo 13.** Corresponde a la Dirección de Administración, elaborar el Tabulador de sueldos y salarios con base al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 14.** La ASEH asignará a sus servidores públicos una retribución económica denominada Sueldo base.

**Artículo 15.** El sueldo base conforme a los niveles y puestos son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE
8B	JEFE DE OFICINA "B"	\$5,643.00
8C	JEFE DE OFICINA "C"	\$5,643.00
9	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$5,699.00
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$5,757.00
11	DIRECTOR DE ÁREA	\$5,814.00



NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE
12	DIRECTOR GENERAL	\$5,872.00
13	AUDITOR SUPERIOR	\$5,999.00

**Artículo 16.** El personal recibirá una compensación la cual se determina conforme al puesto y nivel y será establecida en el Presupuesto de Egresos vigente.

**Artículo 17.** La Compensación establecida será conforme a los niveles y puestos siguientes:

NIVEL	PUESTO	COMPENSACION
8B	JEFE DE OFICINA "B"	\$3,914.00
8C	JEFE DE OFICINA "C"	\$6,828.00
9	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$8,816.00
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$13,247.00
11	DIRECTOR DE ÁREA	\$22,563.00
12	DIRECTOR GENERAL	\$35,648.00
13	AUDITOR SUPERIOR	\$42,229.00

#### CAPITULO IV PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY Y/O DISPOSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO

**Artículo 18.** Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo o gratificación anual que está comprendido en el Presupuesto de Egresos en vigencia y que es equivalente a los siguientes criterios:

- Puesto con nivel 8: 65 días de sueldo base más compensación tabular, con al menos un año cumplido de antigüedad.
- Puesto con nivel 9 en adelante: 60 días de sueldo base más compensación tabular, con al menos un año cumplido de antigüedad.

Para quienes no hayan cumplido el año completo de antigüedad, independientemente que se encuentran laborando o no en la fecha de aplicación del aguinaldo, tendrán derecho al pago de la parte proporcional del mismo, conforme al lapso trabajado.

**Artículo 19.** El pago del aguinaldo se deberá cubrir en su totalidad a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Así mismo, la parte proporcional de aguinaldo para quienes dejaron de laborar para la ASEH en el ejercicio respectivo se pagará en el mes de diciembre.

**Artículo 20.** Cuando un servidor público cambie de nivel dentro de la plantilla de la ASEH, sin que implique una interrupción de continuidad laboral, el aguinaldo se calculará sumando las partes proporcionales de ambos niveles.

**Artículo 21.** Los trabajadores de confianza de la ASEH tendrán derecho a recibir una prima vacacional que equivale al 20% del Sueldo base mensual y será pagada en una sola exhibición anual en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

**Artículo 22.** La ASEH entregará un apoyo económico en especie mensual a los servidores públicos del nivel 8, por concepto de vales de despensa.

El apoyo será en fajillas de vales de despensa por un monto de \$1,200.00.



**Artículo 23.** La ASEH entregará mensualmente una Ayuda de Útiles escolares a los servidores públicos del nivel 8 por la cantidad \$160.00, con el objetivo de incentivar la educación de este segmento laboral y/o de sus hijos.

**Artículo 24.** Considerando un beneficio mayor a los servidores públicos con menores percepciones y que corresponden a los del nivel 8, la ASEH considerará una Ayuda de Útiles escolares Anual por un monto de \$1,600.00 y que será otorgada en la segunda quincena del mes de julio.

#### CAPITULO IV PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 25.** Los Estímulos son las percepciones extraordinarias que se otorgan al personal que labora en la ASEH y que destaca en sus actividades y en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 26.** Los Estímulos serán otorgados previa autorización del Auditor Superior, con base en el desempeño del servidor público, quedando supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que se trate.

**Artículo 27.** El Auditor Superior podrá asignar nuevos estímulos siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

**Artículo 28.** Los estímulos no forman parte del sueldo tabular ni para la base de cálculo de prestaciones.

#### CAPITULO V EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

**Artículo 29.** El Tabulador de sueldos y salarios se encuentra establecido conforme a los niveles, puestos y percepción mensual siguiente:

<u>NIVEL</u>	<u>PUESTO</u>	<u>SUELDO TABULAR</u>
8B	Jefe de oficina "B"	\$9,557.00
8C	Jefe de oficina "C"	\$12,471.00
9	Jefe de departamento	\$14,515.00
10	Subdirector de área	\$19,004.00
11	Director de área	\$28,377.00
12	Director general	\$41,556.00
13	Auditor superior	\$48,229.00

#### CAPITULO V DEDUCCIONES

**Artículo 30.** Las deducciones de nómina son los importes retenidos o descuentos del Sueldo Tabular de los servidores públicos para cubrir diversos créditos fiscales y compromisos adquiridos por el propio servidor público.

**Artículo 31.** La normativa respectiva en los ámbitos federal y estatal establecen las deducciones obligatorias por concepto de impuestos y para cubrir cuotas de seguridad social y que es aplicable a los servidores públicos de la ASEH.

**Artículo 32.** Se hará la deducción correspondiente cuando los servidores públicos tengan a su favor errores en el cálculo y pago de nómina, así como derivado del incumplimiento de la normativa aplicable.

**Artículo 33.** La ASEH hará las deducciones respectivas para el pago de diversos proveedores de bienes y servicios con los que los servidores públicos tengan compromiso, previa firma de convenios, cuidando en todo





momento la economía de los servidores públicos, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, en materia de descuentos.

**Artículo 34.** Las deducciones se harán conforme al siguiente orden de aplicación:

- I. Pensiones alimenticias, siempre y cuando correspondan a sentencia previa o definitiva de la autoridad competente.
- II. Obligaciones fiscales.
- III. Cuotas establecidas en la Ley respectiva en materia de seguridad social.
- IV. Sanciones por faltas y retardos.
- V. Licencias médicas en términos de los dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- VI. Descuentos para cubrir préstamos otorgados por el ISSSTE, FOVISSSTE e INFONACOT.
- VII. Deudas contraídas con la Auditoría.
- VIII. Para cubrir pagos realizados en exceso al servidor público.
- IX. Para cubrir créditos contratados de manera voluntaria por el servidor público con empresas prestadoras de servicios y/o instituciones financieras que tengan convenio con la Auditoría.

#### CAPITULO VI SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 35.** La ASEH proporcionará seguridad social a los servidores públicos de estructura, a través del procedimiento de afiliación al régimen obligatorio del ISSSTE, en los términos de la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para efecto de lo anterior, la ASEH pagará las aportaciones correspondientes al 13.145% del sueldo base mensual; de la misma forma a cada servidor público se le hará un descuento del 10.625% sobre sueldo base.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo vigente en el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El presente Manual entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Manual en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Dados en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo a los 23 del mes de febrero de 2021. - Dr. Armando Roldán Pimentel, Auditor Superior del Estado de Hidalgo.

**DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

---





**Acuerdo número ASEH/003/2021 por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2021.**

**EL DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 Y 56 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 74 FRACCIONES IV, VII Y VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10 FRACCIONES V, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO: Y**

**CONSIDERANDO**

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracciones V, párrafo segundo y XXXI y, 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 185 fracción I y, 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 4 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo es un Órgano Técnico dependiente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que tiene a su cargo la fiscalización superior y que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- VIII. Que en el Decreto Núm. 568 Que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021, se aprobó a favor de la Auditoría Superior del Estado un total de \$108,958,394.00 (Ciento ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando necesario definir acciones específicas de ahorro, con el objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado y con la finalidad de que con los recursos disponibles se cumpla con sus objetivos fijados para este ejercicio fiscal.
- IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables.
- X. Que el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo prevé que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- XI. Que conforme lo señala el Que en el Decreto Núm. 568 Que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.
- Que por parte de los Poderes Legislativo y Judicial así como los Entes Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial y en sus respectivas páginas de internet a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro, asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorro obtenidos
- XII. Que, de conformidad con lo expresado, se estima conveniente establecer las disposiciones de austeridad para el ejercicio fiscal 2021.

He tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, emite los presentes Lineamientos con fundamento en lo establecido en el Artículo 51 del Decreto Núm. 568 Que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021, que Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas; así como, las del presupuesto regularizable de servicios personales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización superior, ni al patrimonio, ni la seguridad de los servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Auditoría Superior, con lo anterior se pretende obtener un ahorro en los recursos humanos, materiales y servicios, dichos ahorros se destinarán a cubrir las necesidades de este Órgano Técnico para el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la normativa aplicable.

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** Las asignaciones para recursos humanos, materiales y suministros y servicios generales se ajustarán a sus presupuestos autorizados, conforme a la normatividad aplicable, bajo los criterios de racionalidad y efectividad. Se priorizarán las necesidades de las Unidades Administrativas que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Superior, por lo que podrán realizarse adecuaciones presupuestales en algunos casos, mediante la autorización del Auditor Superior.

### Capítulo II Del ahorro

**Artículo 5.** Para el ejercicio fiscal 2021, se establece una meta de ahorro del 3% (tres por ciento) del presupuesto aprobado en gasto de operación, que en su caso se destinará a los programas prioritarios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

**Artículo 6.** Las Unidades Administrativas observarán las disposiciones normativas aplicables que regulen el ejercicio del gasto.

### Capítulo III De los Recursos Humanos

**Artículo 7.** Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 53 fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021 conforme a lo siguiente:

- a) No crear plazas, salvo las que se justifiquen para apoyo del trabajo de fiscalización y demás obligaciones que competan a esta Auditoría Superior.
- b) Los sueldos, prestaciones y estímulos otorgados a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2021 que entre otros contiene el tabulador y las remuneraciones.



- c) La estructura orgánica vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos de excepción que se aprueben.
- d) No habrá incrementos a las percepciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior.

Capítulo III  
De los Materiales y Suministros

**Artículo 8.** Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de materiales y suministros, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 50 fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021 conforme a lo siguiente:

**Artículo 9.** En cuanto a la adquisición de materiales y suministros se privilegiarán las contrataciones de las compras consolidadas de materiales y suministros, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en cuanto a calidad, precio y disponibilidad.

- a) Se asignarán recursos para la partida de Combustibles y Lubricantes, así como Otros servicios de traslado y hospedaje, únicamente para los casos en que:
  - El personal realice alguna comisión dentro del Estado o a nivel Nacional, que por sus actividades inherentes requiera utilizar el parque vehicular.Solo se asignarán recursos para el pago por este concepto a los servidores públicos, cuando derivado de sus funciones oficiales así se requieran, los cuales deberán ir en apego al cálculo conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Capítulo III  
De los Servicios Generales

**Artículo 10.** Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de materiales y suministros en lo que respecta a los Servicios Generales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 50 fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2021 conforme a lo siguiente:

**Artículo 11.** Se implementarán acciones tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, y en general del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios, lo anterior sin dejar de realizar aquellos gastos que eviten poner en riesgo la integridad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, observando lo siguiente:

- a) Servicio de Telefonía Troncal Digital o Directa: Tratándose de gastos por servicios de telefonía, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales.
- b) Servicio de energía eléctrica: Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica de la siguiente manera:
  - Instalando luminarias de bajo consumo de energía.
  - Manteniendo apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- c) Equipo de impresión: Sin menoscabo de las actividades inherentes a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se deberá reducir la impresión a color promoviendo el uso de la red institucional como un medio de comunicación a través del correo electrónico, sistema de oficios, intranet institucional; para la asignación de equipo de impresión a color (Láser o inyección de tinta) la Dirección de Tecnología de la Información lo hará de la siguiente forma:

- Otorgar impresoras láser a color únicamente a mando superior para uso oficial, de nivel Director de Área en adelante.
  - Otorgar impresoras multifuncionales de trabajo en grupo para uso oficial a efecto de impulsar la digitalización de documentos.
- d) Fotocopiado y reproducción de documentos: Se promoverá el uso racional del servicio de fotocopiado y reproducción de documentos, mediante las siguientes:
- El uso del fotocopiado será exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias.
  - Utilizar de preferencia el sistema de digitalización en medios o dispositivos electrónicos.
  - Evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros o el diario oficial, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.
  - Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
  - En el caso de oficios internos de esta Auditoría Superior, serán por medio del sistema de oficios y tarjetas informativas del intranet institucional.
- e) Publicaciones: Las convocatorias para licitaciones públicas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se observará lo siguiente:
- Se realizarán publicaciones cuando su naturaleza lo exija.
- f) Viáticos y pasajes: Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales, deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos Administrativos vigentes.  
Los viáticos solo se otorgarán cuando se ameriten y la comisión sea en municipio distinto al de Pachuca de Soto, Hidalgo en términos de lo establecido en la normativa aplicable de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
- g) La adquisición de boletos de avión deberá de realizarse con al menos 10 días de anticipación, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas. Los servidores públicos deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados debido a los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente.
- h) La capacitación al personal se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial; en el supuesto de ser necesario que sea presencial, se realizará en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y excepcionalmente se podrán arrendar aulas, salones externos en las mejores condiciones de contratación para este Órgano Técnico.
- i) Cursos, congresos, foros y convenciones: El Auditor Superior del Estado de Hidalgo será el único facultado para autorizar la participación de los servidores públicos en cursos, congresos, foros y convenciones, siempre que, de forma previa, los titulares de la Unidad Administrativa justifiquen la participación correspondiente en estos eventos, considerando el menor número de servidores públicos y días de la comisión a efecto de racionalizar los recursos económicos.
- j) Patentes Informáticas: Para los nuevos requerimientos de las Unidades Administrativas usuarias, la Dirección de Tecnología de la Información, realizará análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades;



en caso contrario, se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

- k) Otros servicios: Solo se autorizará la impresión de tarjetas de presentación, autorizándose solamente para servidores públicos de mando superior.  
Se evitará la impresión de papelería especial e invitaciones, salvo la necesaria para actividades y eventos institucionales.
- a) Mantenimiento de vehículos: Los vehículos oficiales, recibirán los servicios conforme al programa de mantenimiento preventivo de cada unidad, con el propósito de aminorar las erogaciones en reparaciones mayores.
- b) Arrendamientos de inmuebles: No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para las tareas de la Auditoría Superior; siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización del Auditor Superior.
- c) Remodelación de oficinas: Se limitará a aquéllas que no puedan postergarse, aquellas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y que generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución, previo acuerdo del Auditor Superior con las Unidades Administrativas.

**Artículo 12.** Las adquisiciones de los bienes muebles se ajustarán al mínimo indispensable para el desarrollo de las tareas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. Estas adquisiciones deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo vigente en el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Dados en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo a los 23 del mes de febrero de 2021. - Dr. Armando Roldán Pimentel, Auditor Superior del Estado de Hidalgo.

**DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

---

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

